

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 1995

DERECHO  
Y  
MODERNIDAD



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

*Editor:*

Agustín Squella

*Asistentes del Editor:*

Aldo Valle, Joaquín García-Huidobro y Claudio Oliva

*Comité Consultivo:*

Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid),  
Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo),  
y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

*Consejo Editorial:*

Antonio Bascañán, Enrique Barros, José Joaquín  
Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo,  
Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio  
Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
1995

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 13  
1 9 9 5

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Universidad de Concepción, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Central, Universidad del Desarrollo, Universidad Diego Portales, Universidad Internacional SEK, Universidad de Las Condes, Universidad del Mar, Universidad Nacional Andrés Bello, Universidad de La República, Universidad de Talca y Universidad de Valparaíso.



Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,

Errázuriz 2120 - Valparaíso.

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1995

DERECHO  
Y  
MODERNIDAD

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1995 - 1997)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

*La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso en 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, presenta el número 13 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social, correspondiente a 1995, el cual lleva por título "Derecho y Modernidad".*

*El título mencionado corresponde a la denominación que se dio en su momento a la Segunda Jornada Chilena de Filosofía del Derecho, que se llevó a efecto en octubre de 1995, en la Universidad de Concepción, lo cual se debe a que la mayoría de las comunicaciones que entonces fueron presentadas se incluyen en la sección Ponencias de este volumen, que es la primera y más extensa que el mismo contempla.*

*A la sección indicada sigue una segunda, llamada Estudios, en la que el lector podrá encontrar cuatro trabajos de gran interés; una tercera, que lleva por nombre Discursos, en la que se incluyen, entre otros, los que fueron pronunciados en la inauguración y clausura de la Segunda Jornada Chilena de Filosofía del Derecho; y una cuarta y última, llamada Recensiones, en la que aparecen tres reseñas bibliográficas de gran actualidad.*

*Por último, deseamos expresar a nuestros lectores que ejemplares de éste y de los restantes números del Anuario pueden ser solicitados a la casilla 211-V, de Valparaíso.*

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

## PONENCIAS (\*)

---

\* Estas ponencias fueron todas presentadas en la Segunda Jornada Chilena de Filosofía del Derecho. Esta Jornada, sobre "Derecho y modernidad", tuvo lugar en la Universidad de Concepción, en Octubre de 1995.

## ¿ES VIABLE ENSEÑAR FILOSOFÍA DEL DERECHO?

JUAN SEBASTIAN MONTES \*

Antes de empezar quisiera señalar dos hechos: En la nueva reforma del plan de estudios de Derecho de la Universidad Católica de Santiago, desaparece el ramo de Filosofía del Derecho. Por otra parte, es un hecho que los ramos de Filosofía del Derecho tienen una importancia secundaria en los programas de estudio, y regularmente se imparten al término de la carrera a alumnos no muy motivados ni preparados para el cuestionamiento filosófico. Por lo demás lo común es encontrar que estos ramos son en realidad cursos de filosofía pura (fundamentos filosóficos, ontología, filosofía política, historia de la filosofía, etc.) o bien cursos monográficos sobre un determinado tema de interés jurídico (Ej.: democracia, derechos humanos, etc.).

En virtud de lo anterior, cabe preguntarse: ¿es viable seguir haciendo cursos de Filosofía del Derecho? ¿es éste sólo un problema de la Filosofía del Derecho o más bien se trataría de un problema general de todas aquellas asignaturas que no se relacionan directamente con el estudio de normas positivas vigentes?

Hace algún tiempo conversaba con un profesor del área este incierto tema, y él, imitando a Kundera, comentó respecto a la pregunta: ¿qué está pasando en las aulas de derecho? que pareciera como que el derecho "está en otra parte", no en las aulas.

---

\* Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Ningún cirujano recomendaría a un enfermo que se operase a sí mismo. Lamentablemente en el mundo de la filosofía no se puede oponer la misma objeción. El ejercicio filosófico demanda un compromiso radical con la búsqueda de la verdad o sabiduría. ¡Con toda la verdad! incluso con aquella que nos es más cercana y cuya crítica nos puede resultar más dolorosa.

Ahora, este ejercicio no es fácil. Conocemos mejor lo distante que lo cercano. Nos manejamos más en el lenguaje que habla de la realidad que con la realidad misma.

En lógica matemática:  $2 + 2 = 4$ . Y en nuestra lógica debiéramos también suponer que un joven egresado de la educación media + cinco años en una escuela de derecho = un "hombre de derecho" o "abogado".

Distinguiendo los diversos factores que componen la suma podemos claramente darnos cuenta que sobre el primero de los elementos, es decir el joven postulante, las facultades de derecho poco o nada pueden hacer salvo poner el mejor de sus esfuerzos en obtener a los mejores postulantes y seleccionarlos. Hasta entonces el rol del futuro alumno es fundamental, ya que es libre de postular a la facultad que él desee, lo cual hoy en Chile le significa 32 opciones. Desde que el alumno se matricula en una facultad determinada se firma un virtual contrato de adhesión, por el cual esta persona se obliga, para obtener un título de licenciado, con un programa, profesores, etc., que la Universidad diseña y controla. Este cúmulo de obligaciones académicas, que duran cinco años, es el factor de la suma antes indicada, donde obviamente tiene una intervención fundamental toda escuela de derecho.

Probablemente la mayoría de los alumnos, y no pocas escuelas, estén consciente o inconscientemente más concentradas en el final de la suma: en la producción de licenciados en derecho, más que en la formación de los llamados "hombres de derecho". Lo que pasa en el proceso no es tan importante y se basta con una regla negativa que sencillamente prescribe no reprobar asignaturas.

Quisiera en esta exposición poner el acento en uno de los factores que componen la suma: la carrera de derecho y la relación de

ésta con una asignatura como es Filosofía del Derecho, para ver de qué manera dicha relación determina el producto de esta educación.

### La Carrera de Derecho.

Serían muchas las preguntas que uno pudiera formularse en torno a los planes de estudio de la carrera de derecho, y si alguene vez llegaran a publicarse las actas de todas las comisiones que han existido en el país para estudiar el tema, ciertamente le harían competencia en volumen a la Enciclopedia Británica.

No es mi intención, por tanto, hacer un análisis exhaustivo del tema, sino tan solo llamar la atención sobre un aspecto de singular importancia:

—La relación entre ramos "profesionales", entendiendo por éstos: Civil, Procesal, Constitucional, Administrativo, Penal, Laboral y Comercial principalmente, y los llamados ramos de "ciencias del derecho", como: Historia, Introducción, Filosofía del Derecho, y otros que no versan sobre normas positivas vigentes, sino sobre tópicos que desde diversas áreas del conocimiento aportan a la formación integral de la persona y la ciencia jurídica.

En relación a los "ramos profesionales" es evidente que estas asignaturas han constituido y seguirán siendo los pilares fundamentales de la formación de un abogado. No obstante, y sin que sea consecuencia necesaria de lo anterior, se ha conformado una idea de que éstos vienen a ser los ramos de primera categoría dentro de la carrera, y todos los demás, en especial los referidos a ciencias, son de una segunda o tercera categoría. En qué se expresa esto: en horarios de clase, en la estructura de los calendarios de pruebas, en la importancia dentro de la malla curricular, etc. Siempre que exista un posible choque entre una asignatura "profesional" y una de "ciencias", no importando el año de estudios de que se trate, siempre existirá una cláusula tácita que favorece al área profesional. En primero y segundo año se advierte una importante presencia de ramos de ciencias que se van perdiendo hasta casi extinguirse en los últimos años, confirmando implícitamente que pareciera que a mayor formación de la conciencia jurídica, menor sería la necesidad de entender los grandes tópicos de la ciencia en que se fundamentan las normas.



En la reforma ya citada de la Universidad Católica de Santiago, se propuso eliminar o restringir sustancialmente diversos cursos y contenidos que correspondían a ramos de ciencias del derecho. Ello comprueba empíricamente lo antes sostenido.

Los cambios de la UC. de Santiago nos sirven para desenmascarar otro falso mito, cual es la duración de la carrera. En efecto, esta reforma claramente sostiene que los contenidos profesionales de la carrera de derecho pueden impartirse en cuatro años. Probablemente, en un tiempo no muy remoto, si la legislación lo permitiese (actualmente se exigen un mínimo de cuatro años para la obtención de un título de licenciado), habrá quien ofrezca la carrera de Derecho en tres años y no hay que alarmarse al respecto, en otros países del mundo se hace y no es de extrañar suponer a un médico o ingeniero estudiando una maestría que lo habilita para ser abogado. Se pueden imaginar lo que significaría tener ingenieros en minas, expertos en telecomunicaciones o electricidad, ingenieros comerciales y médicos que además sean abogados. En este caso, la competencia para los abogados "a secas" sería grande.

Antes de objetar ese "mundo posible" bien vale la pena detenerse a reconocer el sencillo juicio de que la parte profesional o "técnica" del Derecho es posible comprimirla sustancialmente respecto de los actuales programas de estudio. Ahora, si es posible hacer esto ¿por qué las carreras duran cinco años? Justamente porque la idea que soporta tal número de años, no es formar "técnicos del derecho", ingenieros de ejecución en leyes, prácticos o tinterillos tan comunes en todos los tiempos. No señor, la idea es formar abogados, personas que entiendan a cabalidad y sepan operar eficazmente dentro del mundo del derecho, sin necesidad de conocer exhaustivamente todas las normas, sino más bien siendo capaz de reconocer una lógica de distribución de créditos y débitos al interior de la sociedad. Esto más que una técnica es un saber, complejo y dúctil, que permite arribar a soluciones para conflictos de intereses jurídicos. Una técnica se puede estudiar en un tiempo breve, pero un saber requiere una formación prolongada de los pilares de un edificio que se sigue construyendo durante toda la vida.

Si esta idea de formar abogados cabales, no está detrás de la educación del alumno, al menos lo estamos estafando en dos años

de estudio, durante los cuales se le pretende entregar instrumentos conceptuales que no le son de utilidad alguna.

Claramente lo que está en tela de juicio no son los ramos profesionales, puesto que éstos están y permanecerán en los programas de estudio. El problema está con la validez y viabilidad de los ramos de ciencias, y en particular con Filosofía del Derecho.

Legitimidad y viabilidad de las Ciencias del Derecho.

El que haya una discriminación entre los ramos profesionales y los de ciencias es evidente, y resulta interesante plantearse abiertamente por qué y cuán ancha es esta brecha.

El problema, me atrevería a postular, no está en los ramos mismos, ni tampoco en los alumnos. El problema está en los profesores, y en segundo lugar, en los contenidos de las asignaturas.

Regularmente los profesores de ramos profesionales suelen ser demasiado técnicos en su docencia, es decir, enseñan el derecho como un conjunto de instrumentos, señalando detenidamente como la ley dice que éstos operan (definición, características, derechos y obligaciones del sujeto pasivo y lo mismo con el sujeto activo). A la hora de la evaluación, por supuesto el énfasis tiene que estar dado por el ejercicio de la memoria. Ciertamente esta es la manera más fácil de enseñar. Basta con tener el título de abogado, ser un buen exegeta, hablar bien y se puede enseñar la "técnica" del derecho en cualquiera de las muchas Universidades que imparten la carrera. Las excepciones a esta "regularidad" son por supuesto muchas y notables, y sería sumamente injusto no indicarlo, ya que los alumnos y las escuelas de derecho le deben mucho a esos profesores que enseñan el derecho como una ciencia viva y no como una mera técnica.

Pero si somos capaces de formular una crítica a la excesiva "profesionalitis" y tecnicismo de la enseñanza tradicional del derecho, con más razón debemos someter a análisis la enseñanza de las ciencias del derecho y en especial de filosofía del derecho, ya que es paradigmática de éstas.

¿Qué está ocurriendo con la asignatura de filosofía del derecho? Apostaría que en todos los lugares donde se imparte en Chile, no hay ni un diez por ciento de contenidos comunes. No digo esto

en tono necesariamente negativo, es sencillamente un dato a tener en cuenta en el análisis.

Ahora bien, si la mayoría de los programas se llaman igual, filosofía del derecho, pero en realidad son absolutamente diferentes en su contenido y cada cual enseña bien o mal lo que se le antoja, ¿no es acaso predecible una crisis de identidad? En todo caso y en defensa del lenguaje, sería más franco llamar a las cosas por lo que son y no por lo que la malla curricular desearía que fueran. Si las clases son predominantes sobre un tema, llamar a la asignatura con la misma denominación: "derechos humanos"; "fundamentos filosóficos"; "historia de la filosofía"; o cualquier otra, pero ¿por qué denominar filosofía del derecho a lo que en definitiva no lo es? ¿No le estaremos haciendo un flaco favor?; pienso que evidentemente este comportamiento no es gratuito y que el costo lo estamos pagando al tener una asignatura que en cuanto a tal se encuentra desacreditada, y no cumple la función formativa que le corresponde.

¿Se encuentra la filosofía del Derecho en crisis?

Es tanto el abuso de la palabra crisis que causa temor usarla, pero en definitiva se trata de apuntar a ciertos síntomas preocupantes de los que ya hemos hablado:

—Descrédito de la asignatura: poca relevancia dentro de los programas de estudio e incluso, peligro de eliminación.

—En quinto año, donde la asignatura habitualmente se imparte, el alumno se ha formado en un ambiente poco apto para la reflexión, más inclinado habitualmente hacia lo técnico del derecho que hacia su teoría.

—Se usa el mismo nombre para el ramo pero se enseñan cosas totalmente diferentes que incluso, muchas veces distan mucho de ser filosofía, o no tienen nada que ver con el derecho.

¿Será esto un fenómeno nuevo? Ciertamente no. Vamos a buscar sus raíces y tratar de desentrañar si es en verdad posible y necesario hacer clases de filosofía del derecho.

La crítica al olvido, cuando no desprecio, que sufría la filosofía del derecho fue una constante en el pensamiento de Michel Villey.

Ya en 1954 este autor usa una frase categórica: "La filosofía jurídica no es más una disciplina francesa" (1).

Para Villey era común el que los juristas franceses considerasen a la filosofía del derecho como un modo de pensar carente de sentido, que se cuestiona sobre cosas abstractas y por lo tanto, superfluas e inútiles, introduciendo además un manto de duda sobre la validez y vigencia de los principios que fundamentan el orden jurídico. Para Villey, esta crítica tiene parte de razón, si se tiene en cuenta que un buen sector del pensamiento jurídico contemporáneo ha asociado la reflexión ius-filosófica a los estudios realizados por la escuela del derecho natural "racionalista", cuyos mentores fueron hombres ajenos al mundo jurídico (provenían del campo teológico y moral) con un interés mayor en la búsqueda de certezas al modo matemático, que por el mundo jurídico propiamente tal. Estos autores, moralistas por vocación, olvidaron fácilmente la "justicia particular", es decir, la que se ocupa del justo reparto de los intereses de las partes en litigio, para desarrollar en su lugar la "justicia del comportamiento", esto es la reglamentación moral de las conductas individuales. El advenimiento de la idea de los "derechos subjetivos" enlaza perfectamente con esta corriente de pensamiento, ya que se impone una moral individualista que regula conductas y que, al mismo tiempo, autoriza comportamientos. En este contexto, centrado en los derechos del individuo, la pregunta por la finalidad del derecho es diluida, haciendo por tanto inviable la estricta reflexión jurídica. Se impondrá la pregunta acerca de cuáles son los derechos (*quid iuris*) y no sobre qué es el derecho (*quid ius*) (2).

El advenimiento del positivismo jurídico, deudor directo del racionalismo moderno, acentúa la línea de forjar certezas, con la idea

1. "Rétour a la philosophie du droit" en *Historie. Idea reiterada en "Theorie générale du droit et philosophie du droit" publicado en Critique pp. 219 ss. 1976. Sobre el mismo tema se refieren A. Kaufmann y A. Ollero. Todos citados por Renato Rabbi-Baldí en la Filosofía Jurídica de Michel Villey, Ed. EUNSA. Pamplona, 1990 de donde sacamos todas las referencias siguientes al pensamiento de Villey.*

2. Esta distinción proviene de Kant y es utilizada frecuentemente por Villey según destaca R. Rabbi-Baldí, ya citado.

de construir un sistema jurídico absolutamente cierto, es decir, integrado por un conjunto de normas capaces de preveer y solucionar todos los casos que se le presenten. Así, la fuerza gravitacional predominante en el mundo jurídico no va a ser tanto la justicia, sino la certeza. Este afán de seguridad fue cultivado fuertemente por los juristas desde principios del siglo XIX, proyectándose especialmente en la preeminencia que cobra la ley escrita (el Código Civil) que pretende constituirse en la fuente suprema y casi exclusiva del derecho. Ahora bien, el cemento con que se construyen estas certezas normativas requieren una condición fundamental: la indiscutibilidad, tanto de los principios como de las normas que integran el sistema. Y es de ahí donde arranca la radical incompatibilidad entre el positivismo jurídico y la reflexión filosófica.

En efecto, la metodología de la seguridad se rebela contra cualquier presencia filosófica, ya que esta última de suyo indaga, cuestiona principios y normas, emitiendo juicios de valor sobre la validez y vigencia de los mismos. En suma, la reflexión filosófica somete a crítica la existencia misma del derecho lo cual es absolutamente incompatible con el moderno positivismo.

Con el paso del tiempo, la indiscutibilidad de los principios en que se sustenta el ordenamiento jurídico, a fuerza de huir de una discusión crítica de dichos fundamentos, ha caído en un exceso insospechado: el "conservadurismo" de los principios y normas que de ellos dependen. En este contexto es fácil advertir el grave riesgo del sistema jurídico de alejarse de la realidad y el devenir, tornándose por tanto inútil o poco eficaz para resolver los problemas de la sociedad.

Es aquí donde se nota el fracaso de los hombres "prácticos", "científicos", amantes de un sistema que dé respuestas claras y prontas a los problemas que se presentan a diario. El sistema, hoy más que nunca, no provee en forma automática las soluciones expresadas en normas jurídicas, que la realidad demanda. El desconcierto en la falta de explicación positivista para esta brecha que se produce entre la realidad y las normas, puede llevar a un desprestigio absoluto y no son pocos los que en consecuencia arremeten contra el sistema jurídico entero. Así, la máxima aspiración de certidumbre que anhelaba el positivismo, se ve contrastada por su engendro, un peligro

cierto de incertidumbre total y descrédito del sistema jurídico en su incapacidad de proveer las soluciones que la vida social demanda del mundo jurídico.

De nada sirven a este respecto las vanas cavilaciones en torno a la estructura de la norma jurídica, sus formas gramaticales o requisitos lógico-conceptuales, que en ningún caso ayudan a estrechar la brecha entre la realidad y la justicia (la norma es sólo una intermediaria y en ningún caso su estudio tiene un fin en sí misma). Estas abstractas e inútiles teorías (que no permiten distinguir a un Hitler de un buen gobernante) aíslan a la filosofía de su nutriente más específico cual es la realidad misma. El derecho, tal como lo señalaba Aristóteles y los clásicos romanos, se encuentra "in re", en las cosas mismas, y es ahí donde debe de partir tanto el jurista como el filósofo.

Retornando a la filosofía.

Al científico positivista no le agrada vérselas con la incertidumbre y busca incansablemente una regla de cálculo que le permita solucionar todos los problemas que puedan presentársele. Es justamente ahí donde Villey apunta cuando comenta que, es en "el ámbito de la duda que trastabilla el jurista perfecto con su método "positivista" ¿Se abrirá él a un método que se opone al de su propia ciencia? No se va muy fácilmente del estilo del Código al de Sócrates".

La mera aplicación de la ley al modo positivista no requiere del ejercicio filosófico, es más, le estorba. Sólo el filósofo del derecho, o mejor, el jurista comprometido con la búsqueda de la justicia, requiere y acepta el camino de la incierta reflexión filosófica. Como también reitera Villey: "el ámbito nuestro es la búsqueda de lo justo y no se puede evitar que él sea, por esencia, filosófico".

Al meditar sobre el tema del derecho y la justicia, observando la vastedad e intrínseca dificultad de la tarea, es fácil percibir una de las mayores críticas a la filosofía del derecho, cual es la incertidumbre. Pero es nuevamente Villey quien sale al paso diciendo: "Es precisamente porque es incierta "tambaleante" y demasiado literaria que la filosofía del derecho suscita hoy tanto recelo. Y es talvez

por esa misma razón, por lo que ella implica de fantasía, que me seduce personalmente”.

Hoy, como siempre, el ejercicio filosófico es vital. La filosofía representa el esfuerzo más profundo de para conocer, a través de la razón, el mundo real. “Théoria” del verbo griego “theorein” significa ver, extender la mirada sobre el mundo exterior. Esto, más que un conocimiento instrumental, es un saber que se justifica en sí mismo, que se busca y se debe encontrar para descubrir el sentido o finalidad de las cosas, sin cuya presencia absurdo sería hablar, en sentido propio, de lo verdadero y lo falso; de la justicia y la prudencia; y en definitiva del bien y el mal, las coordenadas fundamentales de toda ética.

¿Debe enseñarse todo esto? Por supuesto que sí, pero sólo si nuestro propósito es formar a un “hombre de derecho” o abogado, y no sencillamente a un técnico experto en leyes. Para este último sobra, y para el primero es indispensable. Le dá sentido y lógica material al discurso jurídico.

Pero no basta con indicar que es preciso enseñar filosofía del derecho, es necesario detenerse en el “cómo” debe darse esta enseñanza. Este tema admite mucha mayor discusión y flexibilidad que aquel sobre si debe impartirse el curso, pero aún así me atrevo a adelantar una propuesta: para hacer clases de filosofía del derecho es necesario hacer lo que el nombre de la asignatura indica, es decir, hacer “filosofía” sobre el “derecho”.

Hacer filosofía en la enseñanza, significa fundamentalmente pensar frente al alumno. Reflexionar, dudar, criticar y analizar problemas. En definitiva desentrañar la racionalidad de los fundamentos últimos de la ciencia jurídica.

Si a un alumno de quinto año de derecho queremos darle sencillamente más de lo mismo (memorizar definiciones y características) no es posible esperar más que aburrimiento y descrédito. La filosofía tiene un lugar privilegiado para desarrollar las habilidades analíticas del alumno, y darle un sentido último a las normas y principios aprendidos durante la carrera. La dialéctica propia de la discusión de las ideas, y en especial de la justicia, debe ser entendida como un foro vivo, actual en sus aplicaciones y atemporal en sus

raíces últimas, al que la voz seductora del maestro debe invitar a participar al oyente.

Pero evidentemente para hacer esto se requieren dos condiciones obvias: la actitud filosófica y, el conocimiento de la ciencia y la práctica jurídica. Si el juego de ambas condiciones juntas, y en especial de la actitud filosófica entendida como espíritu crítico y abierto a toda la realidad, resulta difícil pensar en que la asignatura cumpla su cometido natural.